



REPÚBLICA DOMINICANA  
**Junta Central Electoral**  
*Garantía de Identidad y Democracia*

4 de abril de 2020

Señores:

**Juan Temístocles Montás**

Presidente del Partido de la Liberación Dominicana (PLD)

**José Ignacio Paliza**

Presidente del Partido Revolucionario Moderno (PRM)

**Miguel Vargas Maldonado**

Presidente del Partido Revolucionario Dominicano (PRD)

**Federico Antún Batlle**

Presidente del Partido Reformista Social Cristiano (PRSC)

**Guillermo Moreno**

Presidente del Partido Alianza País (ALPAIS)

**Eléxido Paula Liranzo**

Presidente del Partido Humanista Dominicano (PHD)

**Emilio C. Rivas Rodríguez**

Presidente del Movimiento Democrático Alternativo (MODA)

**José Francisco Peña Guaba**

Presidente del Bloque Institucional Socialdemócrata (BIS)

**Jorge R. Zorrilla Ozuna**

Presidente del Partido Cívico Renovador (PCR)

**Manuel R. Oviedo Estrada**

Presidente del Partido Dominicanos por el Cambio (DxC)

**Fidel Santana Mejía**

Presidente del Partido Frente Amplio

**Luis F. Acosta Moreta**

Presidente del Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC)

**Elías Wessin Chávez**

Presidente del Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC)

*[Handwritten signatures in blue ink, including 'PRA', 'ky', and others]*





REPÚBLICA DOMINICANA  
**Junta Central Electoral**  
*Garantía de Identidad y Democracia*

**Amable Aristy Castro**

Presidente del Partido Liberal Reformista (PLR)

**Leonel Antonio Fernández Reyna**

Presidente del Partido Fuerza del Pueblo (FP)

**Marino Vinicio Castillo**

Presidente del Partido la Fuerza Nacional Progresista (FNP)

**Maximiliano R. Puig Miller**

Presidente del Partido Alianza por la Democracia (APD)

**José Antolín Polanco Rosa**

Presidente del Partido Verde Dominicano (VERDE)

**Héctor Rafael Peguero Méndez**

Presidente del Partido Popular Cristiano (PPC)

**Maritza López de Ortiz**

Presidente del Partido Acción Liberal (PAL)

**Luis Miguel Decamps García**

Presidente del Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD)

**Ramón N. Didiez Nadal**

Presidente del Partido Demócrata Popular (PDP)

**Ismael Reyes Cruz**

Presidente del Partido Demócrata Institucional (PDI)

**Trajano Santana**

Presidente del Partido Revolucionario Independiente (PRI)

**Pedro L. Corporán**

Presidente del Partido Unidad Nacional (PUN)

**Juan A. Cohen Sander**

Presidente del Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC)

**Milton Morrison**

Presidente del Partido País Posible





REPÚBLICA DOMINICANA  
**Junta Central Electoral**  
*Garantía de Identidad y Democracia*

**CONSULTA**

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 15-19, del 18 de febrero de 2019, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por **Julio César Castaños Guzmán**, Presidente; **Roberto B. Saladín Selin**, Miembro; **Carmen Imbert Brugal**, Miembro; **Rosario Graciano De Los Santos**, Miembro; y, **Henry Mejía Oviedo**, Miembro; asistidos por **Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

**VISTA:** La Constitución vigente de la República.

**VISTA:** La Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm.15-19, de fecha 18 de febrero de 2019, publicada en la G.O. Núm.10933 de fecha 20 de febrero de 2019.

**VISTA:** La Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos políticos Núm. 33-18, de fecha 13 de agosto de 2018, publicada en la G.O. Núm.10917 de fecha 15 de agosto de 2018.

**VISTA:** La Ley Núm. 21-18, sobre regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana, del 25 de mayo de 2018.

**VISTA:** La Resolución del Congreso Nacional Núm. 62-20, del 19 de marzo de 2020, que autoriza al Presidente de la República a declarar el estado de emergencia en todo el territorio nacional de la República Dominicana.

**VISTO:** El Decreto Núm. 134-20, del 13 de marzo de 2020, mediante el cual el Presidente de la República declara el estado de emergencia en todo el territorio nacional de la República Dominicana.

**VISTO:** El Decreto Núm. 135-20, del 20 de marzo de 2020, que establece un toque de queda en todo el territorio nacional por un plazo de quince (15) días.

**VISTO:** El Decreto Núm. 136-20, del 23 de marzo de 2020, que modifica el artículo 2 del Decreto Núm. 135-20 del 20 de marzo de 2020.





REPÚBLICA DOMINICANA  
**Junta Central Electoral**

*Garantía de Identidad y Democracia*

**VISTO:** El Decreto Núm. 138-20 del 26 de marzo de 2020, que modifica el artículo 1 del Decreto Núm. 134-20 del 19 de marzo de 2020.

**VISTO:** El Decreto Núm. 142-20 del 2 de abril de 2020, que mantiene por un plazo adicional de quince (15) días, a partir del 3 de abril del año en curso, todas las medidas de distanciamiento social adoptadas por el Poder Ejecutivo el 17 de marzo de 2020 y extiende por quince (15) días, el toque de queda establecido mediante Decreto Núm. 135-20, del 20 de marzo de 2020, y sus modificaciones, de 5:00 p. m. a 6:00 a. m. en todo territorio nacional.

**VISTA:** La Proclama Electoral dictada por la Junta Central Electoral el 17 marzo del 2020, que llama a realizar Elecciones Ordinarias Generales Presidenciales, Senatoriales y de Diputaciones, el domingo 17 de mayo del 2020.

**VISTO:** El Cronograma de actividades organizativas y plazos para las Elecciones Ordinarias Generales Presidenciales, Senatoriales y de Diputaciones del 17 de mayo del 2020, conocido en Sesión Administrativa en fecha 30 de marzo de 2020 por el Pleno de la JCE.

**VISTA:** La Comunicación del Foro de Permanencia de Partidos Políticos de la República Dominicana (FOPPPREDON) de fecha 1º de abril del 2020.

**VISTAS:** Las comunicaciones del Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica, del Gobierno de Canadá, y las Notas Verbales de los Gobiernos de España y del Reino de los Países Bajos.

**VISTA:** La Comunicación del Partido Alianza País (ALPAIS) de fecha 03 de abril de 2020.

Y tomando en **CONSIDERACION** que:

1) La Constitución Dominicana establece en su Artículo 211: "Organización de las elecciones. Las elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las juntas electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones."

2) Que en virtud de las disposiciones contenidas en el Artículo 262 de la Constitución de la República Dominicana y en el artículo 10 de la Ley Núm. 21-18, sobre regulación de los





REPÚBLICA DOMINICANA

## **Junta Central Electoral**

*Garantía de Identidad y Democracia*

Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana, del 25 de mayo de 2018, el cual establece: “El estado de emergencia podrá declararse cuando ocurran hechos que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social, medioambiental del país, o que constituyen calamidad pública”.

3) Que el Congreso Nacional mediante la Resolución Núm. 62-20, del 19 de marzo de 2020, autorizó al Presidente de la República a declarar el estado de emergencia respecto de todo el territorio nacional, por lo que el Poder Ejecutivo formalizó esa declaratoria a través del Decreto Núm. 134-20, del 19 de marzo de 2020, mediante el cual tomó medidas extraordinarias por quince (15) días.

4) Que de acuerdo con la indicada Resolución Núm. 62-20 y el Decreto 134-20, el Poder Ejecutivo está autorizado a disponer las restricciones, por un tiempo estrictamente necesario, a las libertades de tránsito y reunión, de acuerdo con lo dispuesto en las letras h) y j) del numeral 6 del artículo 266 de la Constitución y los numerales 8 y 10 del artículo 11 de la Ley Núm. 31-18.

5) Que el Presidente de la República dictó el Decreto Núm. 142-20, en fecha 2 del mes de abril de 2020, mediante el cual mantiene por un plazo adicional de quince (15) días, a partir del 3 de abril del año en curso, todas las medidas de distanciamiento social adoptadas por el Poder Ejecutivo el 17 de marzo de 2020 y extiende por quince (15) días adicionales, el toque de queda que fue establecido mediante el Decreto Núm. 135-20, del 20 de marzo de 2020, y sus modificaciones, de 5:00 p.m. a 6:00 a.m. en todo el territorio nacional.

6) Que el brote infeccioso de Coronavirus (COVID-19), declarado pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS), está causando graves daños a la salud de la población y a la vida económica y social tanto en nuestro país como en todo el mundo.

7) Que una de las medidas más eficaces para contener la expansión del COVID-19, recomendada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), y asumida por el Ministerio de Salud Pública de la República Dominicana, consiste en reordenar el contacto social a fin de reducir la aglomeración de personas y de esta forma prevenir el contagio masivo o la





REPÚBLICA DOMINICANA  
**Junta Central Electoral**  
*Garantía de Identidad y Democracia*

transmisión comunitaria, lo que requiere establecer restricciones a la circulación de personas y las aglomeraciones.

8) Que mediante comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX), en fecha 30 de marzo de 2020, fue remitida una Nota Diplomática de la Oficina de Misiones Extranjeras del Departamento de Estado de EEUU, la cual versa sobre la limitación de votaciones presenciales para la celebración de elecciones de gobiernos extranjeros en territorio norteamericano, y el voto por medio de colegios electorales ubicados en territorio estadounidense.

9) Que mediante comunicación de fecha 30 de marzo del 2020, del Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX), fue remitida una Nota de la Embajada de la República Dominicana en Canadá, mediante la cual notifica que el gobierno de Canadá suspendió la instalación de mesas electorales en territorio canadiense desde el 26 de marzo hasta el 30 de mayo del presente año, en virtud de la emergencia de salud pública generada por el COVID-19.

10) Que el Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX), remitió la Nota Verbal de fecha 1º de abril del 2020, mediante la cual se informó que debido a las restricciones de movilidad derivadas del Estado de alarma de España, se prohíbe por el momento el desplazamiento a los centros de votación

11) Que en fecha 1º de abril del 2020, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino de los Países Bajos decidió extender todas las medidas necesarias para combatir el coronavirus hasta el martes 28 de abril del presente año, por lo que el Ministerio subraya la prohibición de reuniones hasta el 1ro. de junio de 2020.

12) Que el Artículo 209 de nuestra Carta Magna establece que: “Las asambleas electorales funcionarán en colegios electorales que serán organizados conforme a la ley. Los colegios electorales se abrirán cada cuatro años para elegir al Presidente y Vicepresidente de la República, a los representantes legislativos, a las autoridades municipales y a los demás funcionarios o representantes electivos. Estas elecciones se celebrarán de modo separado e independiente. Las de presidente, vicepresidente y representantes legislativos y parlamentarios de organismos internacionales, el tercer domingo del mes de mayo...”





REPÚBLICA DOMINICANA  
**Junta Central Electoral**  
*Garantía de Identidad y Democracia*

1) Cuando en las elecciones celebradas para elegir al Presidente de la República y al Vicepresidente ninguna de las candidaturas obtenga al menos más de la mitad de los votos válidos emitidos, se efectuará una segunda elección el último domingo del mes de junio del mismo año. En esta última elección sólo participarán las dos candidaturas que hayan alcanzado el mayor número de votos, y se considerará ganadora la candidatura que obtenga el mayor número de los votos válidos emitidos”.

13) Que el Artículo 274 de nuestra Constitución establece: “Período constitucional de funcionarios electivos. El ejercicio electivo del Presidente y el Vicepresidente de la República, así como de los representantes legislativos y parlamentarios de organismos internacionales, terminarán uniformemente el día 16 de agosto de cada cuatro años, fecha en que se inicia el correspondiente período constitucional, con las excepciones previstas en esta Constitución”.

14) Que el período constitucional de las autoridades integrantes del Poder Ejecutivo y del Congreso vence el próximo 16 de agosto de 2020.

15) Que las medidas extraordinarias dispuestas por el Decreto del Poder Ejecutivo, mencionado precedentemente, extienden por quince (15) días adicionales contados a partir del 3 de abril del 2020, el toque de queda ya establecido, de 5:00 p.m. a 6:00 a.m. en todo el territorio nacional, coinciden y dificultan por razones obvias, la ejecución del Calendario Electoral ya remitido por la JCE a los partidos políticos, referente a la organización y ejecución de los procesos electorales pendientes, al menos hasta el 17 de abril del presente año.

16) Que la propagación del virus COVID-19 ha obligado a posponer elecciones presidenciales en Bolivia, departamentales y municipales en Uruguay y los comicios locales en países como Francia, Australia, Perú y Letonia; y, en otros como Canadá, Argentina, Austria y Túnez, también se han suspendido elecciones municipales, y en Italia, Rusia, Armenia, Chile y las Islas Malvinas se han tenido que aplazar los referéndums previstos para los próximos meses de este año; así como la Convención del Partido Demócrata y las elecciones primarias en algunos estados de los Estados Unidos.

17) Que esta modificación de los calendarios electorales demuestra que las autoridades electorales siempre deben estar atentas a lo que sucede en el contexto de sus países





REPÚBLICA DOMINICANA  
**Junta Central Electoral**  
*Garantía de Identidad y Democracia*

para que el ejercicio de la democracia nunca ponga en riesgo el derecho fundamental a la salud y que el sufragio siempre represente el ejercicio de un derecho que no implique el sacrificio de otro.

18) Que las eventuales posposiciones de procesos electorales por la fuerza mayor de una emergencia sanitaria, tiene en este caso, una causal imprevisible e irresistible, creando situaciones inéditas para las Democracias en el mundo.

19) Que en fecha 30 de marzo del 2020, fue distribuido, para los fines correspondientes, a todos los Partidos Políticos, el Cronograma de actividades organizadas y plazos para las Elecciones Ordinarias Generales Presidenciales, Senatoriales y de Diputaciones del 17 de mayo del 2020.

20) Que dentro de las atribuciones del Pleno de la Junta Central Electoral (JCE) señaladas en el numeral 22) del Artículo 18 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm.15-19 está: “Disponer cuantas medidas considere necesarias para resolver cualquier dificultad que se presente en el desarrollo del proceso electoral, y dictar, dentro de las atribuciones que le confiere la ley, todas las instrucciones que juzgue necesarias y convenientes, a fin de rodear el sufragio de las mayores garantías y de ofrecer las mejores facilidades a todos los ciudadanos aptos para ejercer el derecho al voto. Dichas medidas tendrán carácter transitorio y sólo podrán ser dictadas y surtir efectos durante el período electoral de las elecciones de que se trate”.

21) Que la situación de emergencia nacional sanitaria, por causa de fuerza mayor, que vive la República Dominicana, como consecuencia de la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, obliga a esta Junta Central Electoral (JCE) a realizar una **CONSULTA**, a todos los partidos políticos con la finalidad de que esta sirva de base al establecimiento de un diálogo que propicie un consenso necesario para tomar las decisiones que fueran pertinentes, sobre la posibilidad de que las elecciones Generales Presidenciales y Congresoales que están pautadas en la Constitución, para el 17 de mayo del 2020, sean calendarizadas en fecha posterior, la cual debería ser siempre antes del 16 de agosto de 2020, en razón de que, como hemos señalado anteriormente el mandato constitucional de las actuales autoridades, concluye en esa fecha.





REPÚBLICA DOMINICANA  
**Junta Central Electoral**  
*Garantía de Identidad y Democracia*

Por tales motivos,

**ÚNICO:**

La Junta Central Electoral (JCE) les **SOLICITA**, formalmente, a todos los partidos políticos reconocidos, dar su **OPINION** por escrito, en un plazo de cinco (5) días, contados a partir de esta fecha, acerca de la posibilidad de que las próximas elecciones Presidenciales y Congressuales, así como una eventual Segunda Vuelta, en el Nivel Presidencial, sean calendarizadas razonablemente, en una fecha posterior al 17 de mayo y 28 de junio de 2020, respectivamente, y antes de que concluya el actual período constitucional que vence el 16 de agosto del 2020.

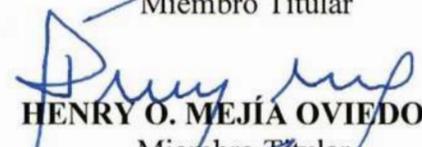
Atentamente,

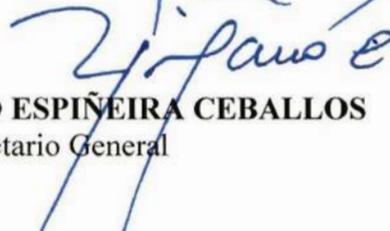
  
**JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN**  
Presidente

  
**ROBERTO B. SALADÍN SELIN**  
Miembro Titular

  
**CARMEN IMBERT BRUGAL**  
Miembro Titular

  
**ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS**  
Miembro Titular

  
**HENRY O. MEJÍA OVIEDO**  
Miembro Titular

  
**RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS**  
Secretario General

